TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	25000234200020200060600
Demandante:	MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ARDILA
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Prima Especial 30%.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, dictó sentencia dentro del proceso promovido por MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ARDILA, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., y modificado por el artículo 67 numeral segundo de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se analiza que la Rama Judicial, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra de primera instancia el día 28 de abril de 2023.

Ahora bien, según lo dispuesto en la norma en cita, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del mismo, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Se observa que las partes no solicitaron la realización de la audiencia de conciliación, por lo tanto es procedente concederlo en el efecto suspensivo ante para el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la Rama Judicial contra la sentencia del día 28 de abril de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Concédase para ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Rama Judicial, contra la sentencia de 28 de abril de 2023.

2. Por SECRETARÍA envíese el expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda – Reparto, con todos sus anexos, previas anotaciones y comunicaciones que haya lugar y sean del caso.

3. Se le reconoce personería a la abogada de la parte demandada a Diana Olaya Ríos, identificada con cédula de ciudadanía n° 52'717.538 de Bogotá, y T.P.141.265 del C.S. de la J, poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la DEAJ, para los fines y alcances del conferido (Expediente electrónico).

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	25000234200020200058900
Demandante:	ROSA ESPERANZA HERNÁNDEZ AGUIRRE
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Prima Especial 30%.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, dictó sentencia dentro del proceso promovido por ROSA ESPERANZA HERNÁNDEZ AGUIRRE, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., y modificado por el artículo 67 numeral segundo de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se analiza que la Rama Judicial, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra de primera instancia el día 31 de mayo de 2023.

Ahora bien, según lo dispuesto en la norma en cita, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del mismo, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Se observa que las partes no solicitaron la realización de la audiencia de conciliación, por lo tanto es procedente concederlo en el efecto suspensivo ante para el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la Rama Judicial contra la sentencia del día 31 de mayo de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Concédase para ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Rama Judicial, contra la sentencia de 31 de mayo de 2023.

2. Por SECRETARÍA envíese el expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda – Reparto, con todos sus anexos, previas anotaciones y comunicaciones que haya lugar y sean del caso.

3. Se le reconoce personería al abogado de la parte demandada a Christian Hernán Obando Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía n° 1'049.628.827 de Boyacá, y T.P.313.952 del C.S. de la J, poder otorgado por el Director Administrativo de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la DEAJ (E), para los fines y alcances del conferido (Expediente electrónico).

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	25000234200020130357502
Demandante:	Álvaro Adolfo Salazar Hernández
Demandado:	LA NACION- RAMA JUDICIAL.
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia:	Prima Especial.

Este Tribunal asumió competencia para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo N°. PCSJA23 -12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Superior Funcional y la devolución a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a que hubiere lugar, y al archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.